



DECRETO N° _____/

TEMUCO,

VISTOS:

1. La solicitud ingresada por la comunidad indígena Antonio Huincapan de Lircay, respecto a la Escuela Lircay G-510 de Temuco.
2. Certificado electrónico de Personalidad Jurídica de la comunidad indígena Antonio Huircapan N°20402429 del registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.
3. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.
2. Que, es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, para su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.
3. Que, la Comunidad Indígena Antonio Huircapan de Lircay, fue constituida el 09 de julio de 2002, y se encuentra inscrita bajo el N°1.519 en el Registro de Comunidad y Asociaciones Indígenas.
4. Que, la comunidad singularizada no goza de sede alguna para realizar sus actividades, las que, en gran parte, dicen relación con la mantención de costumbres y resguardo de la cultura mapuche.
5. Que, la comunidad indígena ha solicitado formalmente la utilización de la Escuela Lircay y su patio con dicho objetivo indicado previamente.
6. Que, en ese contexto, la comunidad indígena para poder dar cumplimiento a los fines para los cuales fue constituida requiere un espacio para sesionar, realizar celebraciones, tales como Wetripantu, Trafxintú, entre otros.
7. Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4° letra e) señala que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente con órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con turismo, deporte, recreación.
8. Asimismo, el artículo 5° letra c) señala que, para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) Administrar los bienes en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la Ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 63 letra f) y g) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad, dentro de su potestad de administrar los bienes nacionales de uso público y municipales que se encuentren dentro de su comuna, además se encuentra facultada para permitir a particulares que ocupen los señalados bienes, siendo los únicos títulos administrativos admisibles de la concesión y el permiso.
10. Que, los permisos municipales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°18.695, tienen el carácter de esencialmente precarios, y podrán ser otorgados, modificados y dejados sin efecto, al arbitrio de la voluntad de la autoridad administrativa que los confiere, sin que exista derecho a indemnización alguna.
11. Que, el artículo 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades citada, entrega al alcalde la facultad de otorgar, renovar y poner término a los permisos municipales.
12. Que, las atribuciones que de acuerdo a la referida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades tienen los municipios para administrar los bienes indicados, debe ejercerse dentro del marco normativo vigente y respetando la naturaleza pública de estos, de manera tal que los permisos que se otorguen para su ocupación no pueden significar que se estorbe su uso común o general.





DECRETO:

- 1. OTÓRGUESE**, a la Comunidad Indígena Antonio Huincapan de Lircay, comuna de Temuco, Persona Jurídica inscrita con el número 1519 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, un permiso de ocupación de bien municipal, respecto de la Escuela Lircay, en los siguientes términos.
- Que, el permiso de ocupación de que trata el presente instrumento, solo se refiere a sala de clases, baños y su patio.
- Que, para no afectar el servicio educativo de los estudiantes, el municipio, solo autorizará a la comunidad indígena singularizada para hacer uso de las dependencias señaladas en el numeral anterior en aquellos periodos en los cuales no se encuentren los estudiantes en horarios de clases o recreo.
- Que, a mayor abundamiento y para el correcto desempeño de la presente autorización, el municipio autorizará actividades que se ejecuten o realicen desde el término de la jornada escolar hasta las 21:00 hrs, y los fines de semana desde las 08:00 hasta las 23:00 hrs.
- Que, para estos efectos, la Municipalidad solo autorizará el uso de las dependencias para aquellas actividades propias u ordinarias de la comunidad solicitante, quedando absolutamente prohibido toda acción que no se encuentre dentro de aquellas que corrientemente se ejecutan.
- Que, en aquellos periodos en los cuales el solicitante haga uso de las dependencias, le corresponderá el debido resguardo y cuidado de los bienes que se encuentren vigentes y, por tanto, será el único responsable de los robos, incendios, accidentes y, en general, de aquellas reparaciones locativas.
- El permiso se otorga desde la fecha de dictación del presente Decreto Alcaldicio y tendrá la duración de un año calendario, el que cesará de pleno derecho una vez llegada la data de dicha fecha.
- Se deja constancia que el presente permiso queda sujeto a la condición de que la comunidad indígena no realice sus actividades mientras la Escuela Lircay se encuentre en horario de clases, a fin de salvaguardar la continuidad del servicio educativo.
- Se deja constancia que todos los gastos utilizados en razón del presente Decreto Alcaldicio para la mantención del pasto y la limpieza del recinto después de cada uso serán de cargo de la comunidad indígena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RGM/FS/cpc

Distribución:

- Interesado
- Partes Municipalidad
- Partes Educación DEM
- Finanzas DEM
- Jurídico DEM

IDOC.



FIRMAS DIGITALES



MUNICIPIO CIUDADANO

Ricardo Toro Hernández

ALCALDE (S)



MUNICIPIO CIUDADANO

Juan Araneda Navarro

SECRETARIO MUNICIPAL

